



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 395 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once de marzo de dos mil veintidós

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día 5 de mayo de 2022 a las 9:30 am.

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE. Naira Alejandra Arcila Gallego, Luz Arleis Arcila Gallego, María Paula Arcila Gallego y María Stella Gallego.

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandada Suministros de Productos de Colombia S.A.S, SUMPROCOL S.AS. y **Transportes Líquidos De Colombia**, a través de sus representantes legales, ya sea principal o suplente.

Se deniega la petición interrogatorio de parte de leasing de Occidente S.A., en razón que no es sujeto procesal.

C. TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de **Gerson Parrado Cuellar.**



50001 31 53 001 2019 395 00

Se deniega la petición testimonial de **Milton Faiber Jiménez Carrillo**, en razón que no cumple con las exigencias 212 de C.G.P.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

D. PRUEBA TRASLADADA: Se deniega la práctica de esta prueba, pues no establece con exactitud el medio de prueba que pretende se aporte a este proceso, además no se cumple con las exigencias del artículo 174 del C.G.P. Ni tampoco lo invocó a la entidad como derecho de petición, conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem.

E. OFICIO: Se deniega la petición de oficiar a las sociedades demandadas, pues esta solicitud debía elevarse conforme el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibidem.

II DEMANDADO. -Suministros de Productos Colombianos S.A.S.-

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

III DEMANDADO. Transportes Líquidos de Colombia

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

V. LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA- Allianz Seguros S.A.- Antes Colseguros.



50001 31 53 001 2019 395 00

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación del llamado en garantía.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a María Stella Gallego, Luz Aleis Gallego Yorley Arcila Gallego, Wilmer Andrés Arcila Gallego, Naira Alejandra Arcila Gallego, Mayra Teresa Peñaranda Beltrán, Mayra Teresa Peñaranda Beltrán, en su calidad de representante legal de la demandada.
- C. TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA TLC S.A.S:** Cítese a Mónica Botero Ramírez, en su calidad de representante legal de la demandada SUMINISTRO DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.
- D. DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese al representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- E. TESTIMONIAL:** Cítese al señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán, quien funge en su calidad de asesor externo de la aseguradora llamado en garantía

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A.S.- Sbs Seguros Colombia S.A., Antes Chartis Seguros Colombia S.A

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.
- B. DECLARACION DE PARTE:** Cítese al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S, la cual será recepcionado a continuación del interrogatorio de parte; siguiendo los lineamientos del artículo 372 del C.G.P.
- C. TESTIMONIOS:** Cítese al señor **David Tibaduiza Villamarín** para que en su calidad de funcionario de SBS SEGUROS declare acerca de la información que se tiene al interior de la Compañía por el pago de la suma de \$76.500.000,



50001 31 53 001 2019 395 00

D. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Cítese a los demandantes María Stella Gallego, Luz Aleis Arcila Gallego, Yorley Arcila Gallego, Naira Alejandra Arcila Gallego, María Paula Arcila Gallego, para que absuelvan el interrogatorio de parte.

Con relación a Wilmer Andrés Arcila Gallego, no actúa en calidad de demandante, por lo tanto, no se cita.

Las personas citadas, procedan a exhibir los documentos que se encuentran en su poder, como los documentos de la reclamación, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que hayan enviado por los demandantes, al propietario del vehículo, TLC, SUMPROCOL o a SBS SEGUROS, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio.

E. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Cítese al representante legal de TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. – TLC para que absuelva el interrogatorio de parte.

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que hayan recibido de los demandantes o por parte de un tercero a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder del demandando.

F. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Cítese al representante legal de SUMINISTROS DE PRODUCTOS COLOMBIANOS S.A. - SUMPROCOL para que comparezca al Despacho,

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 395 00

El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que hayan recibido de los demandantes o por parte de un tercero a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder del demandando.

Se niega el interrogatorio de parte de LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F. – LEASING DE OCCIDENTE en razón que no es sujeto procesal.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 14 de marzo de 2022, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**